TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POST-GRADO

TITULO I
DEFINICIÓN

Art. Nº 1
El Reglamento del Alumno de Post-Grado regula las relaciones de éste con la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TITULO II
DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Alumno Regular de Post-Grado

Art. Nº 2
Son alumnos regulares de post-grado las personas que se encuentren oficialmente inscritas, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto, en un programa conducente al grado de Magister o Doctor.

La admisión de alumnos a programas de post-grado se regirá por lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Admisión a la Pontificia Universidad Católica.

Los alumnos de post-grado conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículo.

TITULO III
DE LA MATRICULA

Exigencias Académicas

Art. Nº 3
Los alumnos de post-grado deberán cumplir, en cada período académico, con las exigencias de matrícula que establezca la Vicerrectoría Académica.

Quedarán en todo caso privados de matrícula aquellos alumnos que:

a) No hayan cumplido con todas las exigencias señaladas por la Universidad para la matrícula del período anterior, y

b) Estén registrados como deudores de publicaciones en cualquiera de las Bibliotecas de la Universidad.

Arancel de Matrículas y Becas

Art. Nº 4
El arancel de matrícula y las características de pago del mismo, serán determinados anualmente por Decreto de Rectoría.

Art. Nº 5
La Dirección de un programa de post-grado podrá patrocinar ante la Vicerrectoría Académica de la Universidad la beca total o parcial de matrícula para alumnos de sus programas.

Sanciones por no pago de arancel

Art. Nº 6
El arancel de matrícula deberá pagarse en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Vencidos dichos plazos, las sumas reajustadas impagas estarán afectas a una multa cuyo monto será determinado anualmente por Decreto de Rectoría, la que podrá ser fijada en unidades reajustables.

Si el alumno deudor acreditare algún tipo de exención o prestación en el pago del arancel de matrícula, pagará, por concepto de multa, sólo el porcentaje proporcional al arancel que le corresponda pagar efectivamente.

Art. Nº 7
Los alumnos de post-grado que por no cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior queden en calidad de deudores de cualquiera de sus cuotas, quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, así como del derecho de matricularse en el período académico siguiente y obtener certificados del grado académico.

Art. Nº 8
Los alumnos que se encontraren inscritos en actividades denominadas de Residencia, no estarán afectos al pago de arancel de matrícula. Se entiende por actividades de Residencia aquellas que no confieren creditaje y no implican evaluaciones periódicas al modo de las asignaturas, pero que requieren de la permanencia del alumno en el programa por un período máximo de dos semestres, para terminar y calificar su tesis. Terminado ese plazo, sin que hubieren terminado su trabajo, deberán cumplir con las actividades de reposición que el Programa de Grados correspondiente le pueda señalar y deberán pagar la matrícula de acuerdo al número de créditos inscritos, como si se tratara de un alumno nuevo. Asimismo, no gozarán de los beneficios y servicios a que tienen derecho los alumnos regulares, con excepción del uso de Bibliotecas.

TITULO IV
DE LAS TUTORIAS Y BIENESTAR

Art. Nº 9
El Jefe del Programa de Post-Grado designará un profesor supervisor, para que cada alumno elabore con la asesoría de éste el currículo correspondiente a cada período académico.

Art. Nº 10
Los alumnos de post-grado tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad en los respectivos reglamentos, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en ellos.

TITULO V
DE LAS CONVALIDACIONES DE ESTUDIO

Sistemas de Convalidación

Art. Nº 11
Las Unidades Académicas a través del Comité de Post-Grado, podrán convalidar cursos de post-grado de esta u otra Universidad, solicitando para estos efectos al candidato los antecedentes que estimen convenientes.

Los cursos aprobados en esta Universidad serán convalidados manteniendo la nota original.

Art. Nº 12
Los cursos de post-grado podrán ser convalidados mediante el sistema de valoración por conocimientos relevantes por el Comité de Post-Grado respectivo, conforme al procedimiento que dispone el artículo Nº 19 del reglamento que establece normas de procedimientos y regula las convalidaciones de estudio.

Art. Nº 13
Cualquiera que sea el número de cursos convalidados, los alumnos de post-grado deberán cumplir con los requisitos de permanencia de cada programa, la que no podrá ser inferior a dos períodos académicos para los Programas de Magister y cuatro períodos académicos para los Programas de Doctorado.

Se entienden cumplidos los requisitos de permanencia en cada período académico, cuando el alumno aprueba a lo menos un promedio de 30 créditos en los períodos.

Para estos efectos, las actividades de residencia no se considerarán válidas para cumplir con el requisito de permanencia.

TITULO VI
DEL CAMBIO DE PROGRAMA

Art. Nº 14
En cada período académico habrá un proceso denominado Cambio de Programa en virtud del cual un alumno podrá retirarse de aquellos cursos en los cuales inicialmente se inscribió, o ingresar a los nuevos cursos y actividades que conformarán su carga académica, todo lo cual deberá contar con la aprobación de su profesor supervisor.

Art. Nº 15
Los cursos o actividades que no sean retirados durante el proceso de Cambio de Programa y que posteriormente el alumno abandone, deberán ser calificados al término del período.

TITULO VII
DE LA EVALUACION ACADEMICA

Art. Nº 16
Se entiende por evaluación académica, los sistemas que tienen por objeto medir el trabajo académico del alumno.

Formas de Evaluación

Art. Nº 17
Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencia en talleres y laboratorios; controles bibliográficos; informes sobre actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Art. Nº 18
Los resultados de la evaluación serán expresados en notas.

Art. Nº 19
Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Comité de Post-Grado. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de 15 días contados desde la fecha del respectivo control.

Será obligación de la autoridad académica competente en cada Unidad Académica velar por el cumplimiento de los controles académicos y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Vicerrectoría Académica en la mantención al día de un registro académico de cada alumno.

Nota Final

Art. Nº 20
El trabajo académico del alumno se expresará en una nota final que el profesor entregará a la autoridad académica administrativa designada por la Facultad para estas funciones en la última semana del período académico correspondiente, en los formularios que se confeccionen para este efecto. Se exceptuará de la presente disposición a las Tesis de Grado, las que podrán ser evaluadas sólo al término de las mismas.

La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicada, y determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva.

Art. Nº 21
En la primera semana del curso o actividad académica, cada profesor deberá, de acuerdo con el Jefe de Programa de la Facultad, entregar por escrito a los alumnos el programa del curso y actividades respectivas.

TITULO VIII
DE LAS NORMAS Y PROMOCION

Escala de Notas

Art. N° 22

La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal.

Alternativamente las actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de "Distinguido" (D), "Aprobado" (A), "Reprobado" (R).

Para los efectos de calcular el promedio a que hubiere lugar, se considerará la letra "D" como equivalente a la nota siete (7.0); la letra "A" equivalente a la nota cinco (5.0), y la letra "R" como equivalente a nota tres (3.0).

La calificación "C" utilizada para evaluar las convalidaciones de estudios aprobados en otras universidades chilenas o extranjeras, no tendrá equivalencia numérica.

Nota "P"

Art. N° 23

Se entenderá por nota "P" la calificación que se aplica al alumno que, por motivos justificados o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no ha podido cumplir con las exigencias que le demanda el curso o actividad en que se ha inscrito. Dicha calificación permitirá al alumno inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquél cuya calificación hubiere quedado pendiente.

La nota "P" deberá ser autorizada por el Jefe o la instancia competente del Programa debiendo el académico responsable del curso fijar al alumno las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva.

Si el alumno no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, será calificado con nota final uno (1.0).

Reprobación de Curso

Art. N° 24

El alumno será reprobado en un curso o actividad del programa cuando hubiere obtenido como nota final la calificación inferior a cuatro (4.0).

Promedio Ponderado Acumulado

Art. N° 25

El trabajo académico global del alumno será medido por el promedio ponderado acumulado. Este se calculará multiplicando la nota de cada curso por el número de créditos que otorga y dividiendo la suma de estos productos por el total de créditos inscritos.

Este promedio incluirá las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el alumno.

Las calificaciones provenientes de cursos convalidados no se considerarán para el cálculo de este promedio.

Art. N° 26

Se entenderá por período académico el lapso de un semestre.

Cursos de Verano

Los créditos aprobados por el alumno en los períodos académicos de verano, se incluirán en su currículo sin computar los períodos mismos para los efectos del artículo N° 13 del presente Reglamento.

Sin embargo, dichos créditos serán considerados para el cálculo del promedio ponderado acumulado del alumno.

TITULO IX
DE LAS SANCIONES

Art. N° 27

Cada programa fijará un promedio ponderado acumulado mínimo, que el alumno deberá mantener al término de cada período académico; en caso contrario, incurrirá en causal de eliminación.

Causales de Eliminación

Art. N° 28

Los alumnos de post-grado incurrirán en causal de eliminación al reprobar cualquier curso o actividad durante el transcurso del programa. Excepcionalmente los reglamentos de los programas podrán contemplar la repetición de un curso o actividad por una sola vez.

En aquellos casos en que el Reglamento del Programa contemple la posibilidad de repetir un curso o actividad, deberá el alumno cursarlo en el próximo período académico en que éste se dicte.

Art. N° 29

Los alumnos que hubieran incurrido en causal de eliminación de acuerdo a los artículos 27° y 28° del presente Reglamento, podrán apelar al Comité de Post-Grado respectivo, dentro de los plazos que establezca el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. Los acuerdos que adopte el Comité de Post-Grado respectivo sobre la apelación interpuesta, no serán susceptibles de recurso alguno.

Cuando la sanción académica de eliminación hubiere adquirido el carácter de firme, será comunicado a la Dirección de Admisión y Registros Académicos, quien deberá oficializar mediante Resolución la eliminación definitiva, la que comunicará al alumno, con el objeto de que abandone el programa.

Aquellos alumnos definitivamente eliminados no podrán volver a postular al mismo programa.

Sanción por actos tendientes a viciar un control académico

Art. N° 30

Todo acto realizado por el alumno que tienda a viciar un control académico será sancionado, a lo menos con la suspensión inmediata del control y con la nota uno (1.0) en el control de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesor del curso deberá entregar los antecedentes del caso al Jefe del Programa de que dependa el alumno.

Si se comprobare reincidencia en dicha actuación, el Decano de la Facultad deberá solicitar al Vicerrector Académico la aplicación de lo dispuesto en el artículo correspondiente del Reglamento del Alumno Regular de Pre-Grado.

El resto de las acciones que merezcan una sanción disciplinaria se regirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo correspondiente del Reglamento del Alumno Regular de Pre-Grado.

TITULO X
DEL TRASLADO, SUSPENSION, ANULACION Y RENUNCIA

Art. N° 31

Los alumnos de un programa de post-grado podrán postular a otro programa, de conformidad con los mecanismos normales establecidos al efecto.

Art. N° 32

Los alumnos de Post-Grado no podrán cursar simultáneamente dos programas de esta naturaleza salvo que cuenten con la autorización expresa de los Jefes de Programas respectivos.

Art. Nº 33

Suspensión de Estudios

Todo alumno de post-grado podrá suspender sus estudios, en cuyo caso no figurará inscrito en cursos.

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el alumno deberá haber cursado a lo menos un período académico en la Universidad, y contar con la aprobación del Jefe del Programa.

Todo alumno que invoque el beneficio de suspensión deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Admisión y Registros Académicos en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, acreditando no tener situaciones pendientes de orden extra-académico con la Universidad.

En todo caso la suspensión de estudios sólo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso de la carrera y únicamente por un período académico. Excepcionalmente podrá tener suspensiones adicionales por otros períodos académicos siempre que cuente con la aprobación de la Vicerrectoría Académica.

El eventual incumplimiento del alumno de no comunicar dentro del plazo la suspensión de sus estudios de no requerir la autorización de su Jefe de Programa, según corresponda, lo obligará a solicitar su reincorporación al Comité de Post-Grado respectivo. Si fuere autorizado este reingreso, deberá gar el 15% del arancel de matrícula del grupo de carreras más bajo vigente a la época de su abandono, reajustado en la misma forma en que la Universidad haya determinado reajustar las deudas de matrícula.

Art. Nº 34

Anulación de Período Académico

El alumno regular de post-grado podrá solicitar la anulación de sólo un período académico, dentro de los plazos señalados en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, siempre que concurran las circunstancias siguientes debidamente acreditadas:

a) Que el interesado cuente con la autorización de su Jefe de Programa;

b) Que esté cursando al menos el segundo período académico del respectivo programa de estudios;

c) Que pague en Tesorería el total del monto del arancel de matrícula en el respectivo período académico, y

d) Que no adeude material bibliográfico a ninguna de las Bibliotecas de la Universidad.

os alumnos regulares de post-grado que hubieran anulado un período académico determinado, quedarán suspendidos de todos sus derechos salvo los de renovar su matrícula para el período adémico siguiente, y percibir los beneficios de salud, deportes y los préstamos y becas de matrícula según corresponda.

Art. Nº 35

Renuncia al Programa

Todo alumno tendrá derecho a renunciar a su respectivo programa en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. Se entiende por renuncia el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito a la Dirección de Admisión y Registros Académicos su intención de no continuar cursando su programa de estudios.

Para invocar tal derecho, el alumno deberá acreditar no tener deudas de matrículas pendientes con la Universidad.

El alumno que hubiere renunciado a su respectivo programa no podrá postular a ingresar a la Universidad al mismo programa de estudios hasta después de dos años, contados desde el término del período académico en que renuncia.

TITULO XI
DEL EGRESO DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER

Requisitos de Egreso

Art. Nº 36
Se denomina egresado a quien ha aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios, quedando en condiciones de solicitar su examen Final de Grado, o de iniciar los trámites para la obtención del mismo.

Art. Nº 37
En aquellos casos en que la tesis otorgue créditos para el egreso y el alumno no la hubiere terminado, deberá hacerlo en un período máximo de dos semestres que inscribirá como actividad de Residencia. La Residencia deberá ser informada por el profesor guía con la aceptación del Comité de Post-Grado de la unidad correspondiente.

No obstante lo dispuesto precedentemente, y en el artículo 8° de este Reglamento, el Vicerrector Académico podrá autorizar, excepcionalmente, aumentar el tiempo de Residencia.

TITULO XII
DE LA TESIS DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER

Tesis: contenido, profesor guía y desarrollo

Art. Nº 38
La Tesis de Grado -si la hubiere- consistirá en un trabajo de investigación personal y original en la disciplina. En ella, el alumno deberá demostrar su capacidad creativa y de análisis riguroso.

Art. Nº 39
El Jefe del Programa designará de común acuerdo con el alumno, al profesor-guía de la Tesis, el que podrá ser un consultor o tutor.

El profesor-guía asesorará al alumno en la elaboración de su Proyecto de Tesis y supervisará su desarrollo.

Art. Nº 40
El alumno elaborará un Proyecto de Tesis que deberá incluir una fundamentación del tema, los objetivos propuestos y la metodología que se utilizará en la Tesis.

El alumno no podrá iniciar el desarrollo formal de la Tesis antes de obtener la aprobación del proyecto por parte del profesor-guía o Comité de Tesis que designe el programa.

DE LA DEFENSA DE LA TESIS Y GRADUACION DE LOS ALUMNOS DE MAGISTER

Art. Nº 41
Una vez finalizada la Tesis y aprobada ésta por el Comité de Tesis, el alumno deberá defenderla públicamente ante una Comisión integrada por los miembros de dicho Comité, el Jefe del Programa, y por aquellas otras personas que determinen los reglamentos respectivos. La versión definitiva de la Tesis, con la constancia de su aprobación, deberá ser depositada en la Biblioteca de la Universidad o en el lugar que corresponda, cuando ella no sea un manuscrito.

Requisitos para obtención del Magister

Art. Nº 42
Para obtener el grado académico de Magister el alumno deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

a) Tener calidad de egresado;
b) Haber aprobado la defensa pública de la Tesis, si la hubiere, o su equivalente;
c) Pagar el arancel de titulación que la autoridad universitaria competente establezca anualmente, y
d) No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, incluyendo material bibliográfico del Sistema de Bibliotecas.

Art. N° 43

Plazo para Titulación

El alumno de Magister tendrá un plazo de tres (3) años, contados desde su egreso para obtener el grado correspondiente.

Transcurrido ese plazo, deberá completar los nuevos créditos y demás trámites o exigencias de reposición que el Comité de Post-Grado pueda especificar.

Transcurridos cinco (5) años desde la fecha de egreso, caducará definitivamente el derecho a optar al grado correspondiente.

TITULO XIV
DE LA CANDIDATURA AL DOCTORADO

Art. N° 44

Requisitos Candidatura a Doctorado

Para adquirir el carácter de Candidato a Doctor el alumno deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:

a) Tener una permanencia mínima en el programa de dos períodos académicos;

b) Haber aprobado todos los cursos y actividades que conforman el programa, con excepción de la Tesis, y

c) Haber aprobado el Examen de Candidatura o su equivalente.

Art. N° 45

Todo alumno deberá aprobar el Examen de Candidatura y su Proyecto de Tesis dentro del plazo máximo que fije cada programa, el cual no podrá ser superior a dos años contados desde la fecha en que el alumno apruebe el último curso de su curriculum mínimo en el programa respectivo.

Art. N° 46

Comité de Post-Grado

El Comité de Post-Grado o la instancia en quien se delegue esta facultad deberá evaluar en un Examen de Candidatura o en la forma que se determine en el reglamento respectivo, los conocimientos y aptitudes del alumno. El alumno podrá someterse por una segunda vez al Examen de Candidatura. Si reprobara nuevamente, caducará definitivamente su derecho a optar al grado correspondiente.

TITULO XV
DE LA TESIS DE LOS ALUMNOS DE DOCTORADO

Art. N° 47

Contenido Tesis de Doctorado

Todo Programa de Doctorado contemplará, como su actividad principal, la elaboración de una Tesis Grado por los candidatos.

La Tesis consistirá en un trabajo de investigación personal y original del candidato y deberá representar un aporte significativo a la disciplina. En ella, el alumno deberá demostrar creatividad y capacidad de análisis crítico de la tesis propuesta.

Art. N° 48

Profesor-Guía

La autoridad académica del programa designará, de común acuerdo con el alumno, al profesor-guía de la Tesis.

El profesor-guía asesorará al alumno en la elaboración de su Proyecto de Tesis y supervisará su desarrollo.

Sólo podrán ser designados como profesor-guía de la Tesis aquellos profesores que, permitiéndoselo el Reglamento Académico, sean reconocidos por el Comité de Post-Grado como profesor de doctorado en lista pre-establecida o en decisión ad-hoc, pudiendo ser docentes de otras universidades, chilenas o extranjeras.

Art. Nº 49
El alumno elaborará un Proyecto de Tesis que deberá incluir una fundamentación del tema, los objetivos propuestos y la metodología que se utilizará en la tesis doctoral.

El alumno no podrá iniciar el desarrollo formal de la Tesis antes de obtener la aprobación del Proyecto por parte del Comité de Tesis designado de acuerdo con el reglamento del programa.

Art. Nº 50
Los alumnos que hubieran cursado la totalidad de los créditos que contempla el Programa de Doctorado y se encuentren elaborando su Tesis, deberán inscribirse en actividades de Residencia, mientras dan término a su Tesis.

TITULO XVI
DE LA DEFENSA DE LA TESIS DE GRADUACION DE LOS ALUMNOS DE DOCTORADO

Art. Nº 51
Una vez finalizada la Tesis y aprobada ésta por el Comité de Tesis, el alumno deberá defenderla públicamente ante una comisión integrada por los miembros de dicho Comité, el Jefe del Programa, y por aquellas otras personas que determinen los reglamentos respectivos. La versión definitiva de la Tesis, con la debida constancia de su aprobación, deberá ser depositada en la Biblioteca de la Universidad o en el lugar que corresponda, cuando ella no sea un manuscrito.

Requisitos obtención Grado Académico de Doctor

Art. Nº 52
Para obtener el grado académico de Doctor el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

a) Tener la calidad de candidato a Doctor;

b) Haber aprobado su Tesis conforme se indica en el artículo anterior;

c) Pagar el arancel de titulación que la autoridad universitaria competente establezca anualmente, y

d) No estar registrado como deudor de material bibliográfico en alguna de las Bibliotecas de la Universidad.

Art. Nº 53
El candidato a Doctor tendrá un plazo de cinco (5) años contados desde que obtuvo su candidatura, para obtener el grado correspondiente. Transcurrido este plazo, el alumno perderá su calidad de candidato a Doctor.

Este plazo podrá ser modificado por el Comité de Post-Grado, el cual podrá establecer exigencias académicas adicionales, que el candidato deberá aprobar antes de graduarse.

TITULO XVII
DISPOSICIONES FINALES

Art. Nº 54
Todo alumno regular de Post-Grado deberá tener a la época de su ingreso, durante su permanencia y al egreso de la Universidad, salud compatible con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la comunidad, en conformidad con lo establecido en el reglamento dictado para tal efecto por el Rector.

Art. Nº 55
Los diversos reglamentos específicos de cada programa no podrán contener disposiciones que contravengan las del presente Reglamento.

Art. Nº 56

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico o aquél en quien éste delegue tal atribución.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. Nº 1

El presente Reglamento deroga toda disposición sobre esta materia contenida en algún reglamento específico para un determinado Programa de Post-Grado, si ella contraviniere o no fuere concordante con las disposiciones contempladas en éste.

Art. Nº 2

Lo señalado en los artículos 8° y 37° del texto permanente de este Reglamento, comenzará a regir para los alumnos de Post-Grado que inscriban su Residencia desde el segundo semestre de 1995, en adelante.